



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 126 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 17 MAY 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 420-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Mayo del 2016; el Memorando N° 782-2016-GRJ/GRPPAT, con fecha de recepción 04 de Mayo del 2016; el Reporte N° 256-2016-GRJ-GRI de fecha 12 de Abril del 2016; el Informe N° 028-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 31 de Marzo del 2016; la Carta N° 007-2016-CP.JLP de fecha 18 de Marzo del 2016, mediante la cual el Consorcio PROYARMERS presenta a la Sub Gerencia de Estudios, el sustento técnico con el que solicita la Ampliación de plazo para el Servicio de Consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del servicio educativo en la I.E. Inicial Escolarizada N° 2104 en el Centro Poblado Pampa Azángaro, Distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, Región Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Junín y el Consorcio PROYARMERS, suscribieron el Contrato de Proceso N° 009-2016-GRJ/GGR con el objeto de Contratar el Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Instalación del servicio educativo en la I.E. Inicial Escolarizada N° 2104 en el Centro Poblado Pampa Azángaro, Distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, Región Junín", con código SNIP N° 266532;

Que, con Carta N° 007-2016-CP.JLP de fecha 18 de Marzo del 2016, el Consorcio PROYARMERS (en adelante El Contratista) presenta a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de plazo del Servicio de Consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del precitado Proyecto, por un periodo de (30) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 028-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 31 de Marzo del 2016, el Arq. Ronald Valencia Ramos - Sub Gerente de Estudios, sobre el pedido de Ampliación del Servicio de Consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del precitado Proyecto, presentado por El Contratista, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se debe aprobar la referida Ampliación de plazo;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1529493
EXP. N°	1007528





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, según el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de regular el procedimiento que debe seguir el Contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que de verificarse lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad;

Que, asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del Artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; *"que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría y que estos servicios incluyen a su vez la consultoría de obras entre otros (...)"*;

Que, del mismo modo resulta necesario considerar lo dispuesto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que tiene alcance al hecho que nos avoca: *"Sobre la Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...). Salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista."*;

Que, en mérito a lo solicitado por El Contratista, se advierte que la causal invocada se da por un hecho pasible de poder ser atribuido a la Entidad ya que el Perfil Técnico del Proyecto, se encuentra INACTIVO, asimismo se haya estrictamente dentro de las funciones de la Sub Gerencia de Estudios quienes de manera negligente omitieron el procedimiento establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, debiendo revertir este hecho declarando la viabilidad del proyecto; por lo que, dicha negligencia impide a que El Contratista cumpla con las condiciones previstas en el Contrato N° 009-2016-GRJ/GGR, constituyéndose este hecho en una condición ajena a la voluntad del Contratista y pasible de ser atribuible a la Entidad como un hecho previo y necesario para cumplir con prestación pactada;

Que, es importante resaltar que los alcances previstos en el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de Julio del 2014, en donde la Autoridad



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Nacional de Servicio Civil, señala en su sub numeral 3.10.3 del numeral 3.10 del párrafo III, que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de Setiembre del 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores se regirán bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y las faltas atribuidas a los servidores serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte, el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: *"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente."*;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 420-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Mayo del 2016, además del Informe emitido por la Sub Gerencia de Estudios y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente APROBAR la solicitud de Ampliación de plazo para el Servicio de Consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del servicio educativo en la I.E. Inicial Escolarizada N° 2104 en el Centro Poblado Pampa Azángaro, Distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, Región Junín", por un periodo de treinta (30) días calendarios, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y contando las visaciones de la Sub Gerencia precitada, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo para el Servicio de Consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Instalación del servicio educativo en la I.E. Inicial Escolarizada N° 2104 en el Centro Poblado Pampa Azángaro, Distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, Región Junín"**, presentado por el representante legal del **Consortio PROYARMERS** - Sr. Jaime Luján Palacios, por un periodo de treinta (30) días calendarios; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional,





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de parte del funcionario y/o servidor, que en omisión a sus funciones inobservo que el Perfil del precitado Proyecto, con Código SNIP N° 266532, se encontraba INACTIVO.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Consorcio PROYARMERS, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

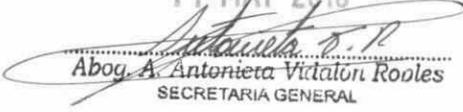
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAY 2016


Abog. Antonieta Viciatori Ruelas
SECRETARIA GENERAL

